

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000001

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA REPÚBLICA
DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA
DI 3ra. COPIA

r.h.

Señor: *Señor*
Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 164415 Quito, a 15 JUN 2012.
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce de junio del dos mil doce, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece, la abogada Ana Germania Egas Maldonado, en calidad de GERENTE GENERAL de la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., según el nombramiento que se agrega como documento habilitante. La Compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe; y, dice, que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una reforma y codificación de los Estatutos de la Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 LTDA. de conformidad con las estipulaciones que a continuación se
2 detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración
3 de la presente escritura pública en calidad de GERENTE GENERAL de
4 la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA.
5 LTDA. la abogada Ana Germania Egas Maldonado. La compareciente,
6 en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la junta general
7 extraordinaria de socios, celebrada el doce de junio de dos mil doce,
8 concurre a la celebración de la presente escritura pública de los
9 Estatutos, de conformidad con los términos que constan a continuación.-
10 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno) Mediante escritura pública
11 ~~celebrada el primero de febrero de dos mil doce,~~ ante el Notario
12 Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva,
13 legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y ocho de febrero
14 de dos mil doce, se constituyó la compañía REPÚBLICA DEL CACAO
15 CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.; Dos) La junta general extraordinaria
16 de socios, en reunión celebrada el 12 de junio de 2012, resolvió por
17 unanimidad reformar y codificar los Estatutos. TERCERA.- REFORMA
18 DE ESTATUTOS SOCIALES.- La abogada Ana Germania Egas
19 Maldonado, en calidad de Gerente General de REPÚBLICA DEL
20 CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. dando cumplimiento de las
21 resoluciones adoptadas por la junta general extraordinaria de socios de
22 la Compañía y de conformidad con la autorización dispuesta en la
23 misma para la celebración del presente instrumento, declara que
24 REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. reforma
25 y codifica sus Estatutos, de conformidad con el acta de junta general
26 extraordinaria de socios celebrada el doce de junio de dos mil doce y
27 que se adjunta como parte integrante de la presente escritura pública, de
28 la siguiente manera: El artículo primero dirá: Artículo Primero:

1 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía REPÚBLICA
2 DEL CACAO CACAOREPUBLICA CIA. LTDA. es una sociedad de
3 responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las
4 leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en
5 estos estatutos, a la cual, se denominará como la "Compañía". El
6 artículo tercero dirá: Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía tendrá
7 como objeto principal la compra de semillas secas y su procesamiento
8 para la producción y comercialización de productos de chocolate de alta
9 calidad destinados a profesionales, hoteles de lujo y restaurantes,
10 pasteleros, chocolateros, heladeros, panaderos y proveedores de
11 catering. Para el efecto, la Compañía se dedicará a: a) investigación y
12 desarrollo del proceso, cosecha y procesamiento de cacao y sus
13 productos derivados, para mejorar la asistencia a los agricultores de
14 cacao, mediante la búsqueda de recursos financieros y asesoramiento
15 técnico para el desarrollo de sus proyectos; b) la compra, adquisición,
16 entrega y venta de productos agrícolas y de otras materias primas y
17 bienes relacionados ("Productos Agrícolas"); c) el procesamiento
18 industrial de los Productos Agrícolas ("Bienes Procesados") y la
19 correspondiente entrega y venta de los Bienes Procesados; y d) la
20 garantía de calidad de los Productos Agrícolas y Bienes Procesados. El
21 artículo cuarto, párrafo primero, literales g), j) y k), y párrafo segundo
22 dirá: Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la
23 Compañía podrá: g) prestar toda clase de servicios y realizar toda clase
24 de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean
25 necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de
26 las operaciones sociales; j) realizar la coordinación de la logística del
27 transporte, a través de terceros debidamente autorizados,
28 almacenamiento, depósito, exportación e importación de los referidos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 productos agrícolas y bienes procesados; k) participar como socio o
2 accionista en el establecimiento de cualquier tipo de sociedad,
3 asociación o empresa, contribuir con capital o adquirir, retener y poseer
4 acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general,
5 realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente
6 con sus fines sociales; La Compañía podrá desarrollar las actividades
7 que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con
8 las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de
9 conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los
10 reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. En general, la
11 Compañía podrá practicar todos los actos, celebrar contratos y
12 realizar operaciones que las leyes ecuatorianas permitan, las cuales se
13 relacionarán al objeto de la Compañía y a su cumplimiento. El artículo
14 quinto dirá: Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-El plazo de
15 duración por el cual se forma la Compañía es de cien (100) años a
16 contarse desde la fecha de inscripción de esta Constitución de la
17 Escritura Pública en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la
18 Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios,
19 reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y
20 antes de su expiración decidieren prorrogarlo, de conformidad con lo
21 previsto por la Ley y estos estatutos. El artículo séptimo dirá: Artículo
22 Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-El capital social es de cuatrocientos
23 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en
24 cuatrocientas (400) participaciones indivisibles con un valor nominal de
25 un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. El
26 artículo octavo dirá: Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En
27 todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, suscripción de
28 participaciones, derecho de preferencia de participaciones y demás

1 asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto
2 por la Ley y a estos estatutos. El artículo noveno dirá: Artículo Noveno:
3 NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones
4 serán nominativas, acumulativas, iguales e indivisibles. El artículo décimo
5 dirá: Artículo Décimo: CERTIFICADOS.- Las participaciones
6 constarán de certificados de aportación en los cuales se señalará su
7 carácter de no negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo
8 al aporte correspondan, y serán autenticados con la firma del
9 Presidente y del Gerente General. Los certificados de aportación
10 podrán comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o
11 parte de éstas, a su elección. El artículo undécimo dirá: Artículo
12 Undécimo: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,
13 destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás
14 asuntos relativos a las participaciones, al igual que en lo relacionado
15 con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto por
16 la Ley y a estos estatutos. El artículo duodécimo dirá: Artículo
17 Duodécimo: La Compañía será gobernada por la junta general de socios,
18 órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el
19 Gerente General de la misma. El artículo décimo cuarto, párrafo primero,
20 literales a), c) y d); y, párrafo segundo dirá: Artículo Décimo Cuarto:
21 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta
22 general de socios: a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones
23 que la Ley y estos estatutos señalan como de su competencia exclusiva;
24 c) elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y establecer sus
25 sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) conocer
26 anualmente cuentas, balances y reportes financieros de la Compañía a
27 través de los informes de la Gerencia General; Los siguientes actos y
28 decisiones no podrán ser realizados por el Gerente General de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Compañía, sin autorización previa de la junta general de
2 socios: a) emisión de cualquier título valor, de conformidad con la Ley de
3 Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las contribuciones de
4 los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de capital y
5 adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones, escisiones,
6 disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias,
7 sucursales, afiliaciones o compañías holding; e) modificaciones al estatuto
8 de la Compañía; f) adquisición o venta de acciones, participaciones u otro
9 título valor de otras compañías; g) adquirir, transferir, gravar,
10 hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble,
11 derechos de propiedad intelectual o activos; h) conocer y aprobar la
12 transferencia de participaciones de la Compañía; i) conocer
13 cambios significativos en el giro del negocio con propósitos
14 corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos
15 tangibles o intangibles. El artículo décimo quinto, literales a) y c) dirá:
16 Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-
17 El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa
18 propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a junta general
19 ordinaria una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
21 para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)
22 conocer y aprobar cuentas, estado financiero y reportes de la
23 Compañía presentados por el Gerente General, consejo de
24 vigilancia, cuando corresponda, de acuerdo al último ejercicio económico
25 y dictar su resolución al respecto; c) designar, llegado el caso, a los
26 funcionarios, cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos,
27 así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El artículo décimo
28 séptimo dirá: Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Sin

0000004

1 perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al
2 Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones
3 de la junta general de socios serán hechas por el Presidente y/o el
4 Gerente General de la Compañía, por la prensa, por lo menos con ocho
5 (8) días de anticipación a la fecha fijada para la junta; el día en que se
6 realice la convocatoria y el día fijado para la junta, no incluyen dentro
7 de los ocho (8) días de anticipación. La convocatoria expresará el lugar,
8 día, hora y objeto de la reunión; cualquier deliberación o resolución
9 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos.
10 Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la
11 Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de
12 ocho (8) días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta
13 certificada. El artículo vigésimo dirá: Artículo Vigésimo: QUÓRUM Y
14 MAYORIA ESPECIALES.- Para que la junta general, en sesión
15 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución
17 anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
18 ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación
19 de los estatutos, deberá estar presente o representado por lo menos la
20 mitad más uno del capital social. Si la junta general no puede reunirse en
21 la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una
22 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días
23 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos
24 puntos expresados en la primera convocatoria; para la segunda
25 convocatoria, la junta general podrá constituirse con el número de socios
26 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para los
27 casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán
28 adoptadas por el voto favorable de, por lo menos la mitad más uno del

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 capital social representado en la junta. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el evento de un
3 empate de votos, la resolución será descartada. El artículo vigésimo
4 segundo dirá: Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.-A
5 más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá
6 ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder
7 notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser
8 enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta
9 poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá
10 que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al
11 mandante en todo lo que la Ley de Compañías y estos estatutos lo
12 permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su
13 mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general de socios,
14 será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su
15 representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al
16 mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el
17 mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Ni el Gerente
18 General ni el Presidente de la compañía podrán representar a los socios
19 en la junta general. Cada socio no puede hacerse representar sino por un
20 solo mandatario ante la junta general para cada reunión, cualquiera que
21 fuere el número de participaciones. De igual manera, el mandatario no
22 puede votar en representación de una o más participaciones de un mismo
23 socio en diferente manera. El artículo vigésimo quinto dirá: Artículo
24 Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-El
25 presidente de la Compañía (el "Presidente") será nombrado por la junta
26 general de socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período
27 de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio
28 de este cargo, el Presidente no requiere ser socio de la Compañía. El

1 Gerente General no podrá ser nombrado como Presidente. En caso de
2 ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente, cuando
3 fuera necesario para la operación de la Compañía, la junta general de
4 socios nombrará temporalmente al Presidente, con las mismas
5 atribuciones y poderes que le correspondan al Presidente. Dicho
6 mandato, cesará automáticamente la fecha en que el nuevo Presidente
7 sea nombrado. En caso de ausencia permanente del Presidente, el
8 Gerente General deberá convocar lo antes posible a la junta general de
9 socios, para nombrar al nuevo Presidente. El Artículo Vigésimo Sexto,
10 literal e) dirá: Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
11 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: e) autorizar al
12 Gerente General de la Compañía a realizar los siguientes actos: i)
13 adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años
14 del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables;
15 iii) préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o
16 sin garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y,
17 otorgar pagarés u otro documento de deuda, de conformidad con la Ley
18 de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de
19 garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía;
20 vi) cualquier transacción o renovación de transacción, siempre que no
21 esté prohibida por la Ley, a cualquier persona relacionada excepto para
22 continuar transacciones en condiciones iguales; vii) cualquier
23 transacción u obligación contractual con un costo total o pasivo
24 contingente que exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos
25 de América (USD 500.000); viii) la contratación o el despido de
26 cualquier persona de la Compañía con una remuneración anual bruta que
27 exceda los cien mil dólares de los Estado Unidos de América (USD
28 100.000) o cualquier decisión de incrementar la remuneración de

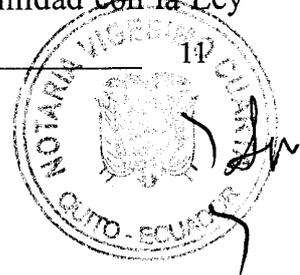
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 cualquier empleado, sobre esta base; x) decisiones relativas a litigio con
2 terceros; y, x) aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido
3 por los socios. El artículo vigésimo séptimo dirá: Artículo Vigésimo
4 Séptimo: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de
5 la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma (el
6 "Gerente General"). En caso de ausencia o impedimento temporal del
7 Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía, con
8 todos los derechos y atribuciones que le corresponden al Gerente
9 General, de conformidad con el artículo vigésimo noveno de estos
10 estatutos, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para
11 completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta
12 que la junta general de socios nombre al nuevo Gerente General. El
13 artículo vigésimo octavo dirá: Artículo Vigésimo Octavo:
14 REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la
15 Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.
16 El artículo vigésimo noveno dirá: Artículo Vigésimo Noveno: DEBERES
17 Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General de
18 la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo
19 de los negocios sociales con sujeción a la Ley, estos estatutos y las
20 instrucciones impartidas por la junta general de socios. Además de la
21 representación legal que le corresponde, el Gerente General tendrá
22 los siguientes deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:
23 a) cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, estos estatutos y las
24 decisiones de la junta general; b) usar el nombre de la Compañía y
25 representarla judicial y extrajudicialmente; c) escoger libremente el
26 personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, el
27 tipo de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos
28 cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d)

convocar a la junta general de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para elegir al nuevo Presidente; e) negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que los designe; g) responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; h) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) convocar a la junta general de socios, de acuerdo con dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos; j) presentar anualmente a la junta general ordinaria de socios, un informe detallado sobre las acciones adoptadas en la Compañía por su persona; k) presentar a la junta general de Socios sus recomendaciones para la distribución de utilidades; l) realizar diariamente todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; m) elaborar y presentar a la junta general de Socios los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas respectivas; n) cuidar periódicamente que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan en la forma debida y oportuna; o) actuar como secretario de la junta general de socios y ejercer las funciones delegadas por la junta general de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente estatuto; y, El Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y decisiones, previa autorización del Presidente de la Compañía: i) adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables; iii) préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o sin garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y, otorgar pagarés u otro documento de deuda, de conformidad con la Ley

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



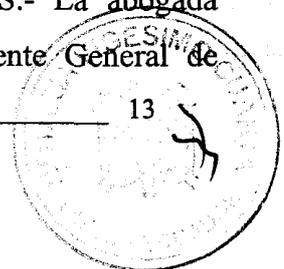
1 de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de
2 garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la
3 Compañía; vi) cualquier transacción o renovación de transacción a
4 cualquier persona relacionada excepto para continuar transacciones en
5 condiciones iguales; vii) cualquier transacción u obligación contractual
6 con un costo total o pasivo contingente que exceda de quinientos mil
7 dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000); viii) la
8 contratación o el despido de cualquier persona de la Compañía con una
9 remuneración anual bruta que exceda los cien mil dólares de los Estado
10 Unidos de América (USD 100.000) o cualquier decisión de incrementar
11 la remuneración de cualquier empleado, sobre esta base; ix) decisiones
12 relativas a litigio con terceros; y, x) aprobación de cualquier reembolso
13 de préstamo concedido por los socios. El Gerente General podrá adoptar
14 los siguientes actos y decisiones, previa autorización de la junta general
15 de socios: a) emisión de cualquier título valor, de conformidad con la
16 Ley de Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las
17 contribuciones de los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de
18 capital y adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones,
19 escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de
20 subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; e)
21 modificaciones al estatuto de la Compañía; f) adquisición o venta de
22 acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; g)
23 adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de
24 cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; h)
25 conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; i)
26 conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos
27 corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos
28 tangibles o intangibles. El artículo trigésimo dirá: Artículo Trigésimo:

0000007

1 DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la junta general
2 de socios por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente. El Gerente General no necesita ser socio de la
4 Compañía para ejercer este cargo. El artículo trigésimo primero dirá:
5 Artículo Trigésimo Primero: CONSEJO DE VIGILANCIA.- La junta
6 general de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de
7 socios exceda de diez (10), la creación de una comisión de vigilancia,
8 designar sus miembros y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus
9 funciones. El artículo trigésimo sexto dirá: Artículo Trigésimo Sexto:
10 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN
11 DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere
12 el artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la
13 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para
14 el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles.
15 Para ello, será necesario el consentimiento unánime de los socios
16 presentes o representados; en caso contrario, por lo menos un cincuenta
17 por ciento (50%) del saldo distribuible de los beneficios líquidos
18 anuales, será distribuido entre los socios, en proporción al capital
19 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. El artículo
20 trigésimo séptimo dirá: Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS
21 LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y
22 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
23 general sólo podrá permitirse a cada socio, entidades y autoridades que
24 tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de
25 la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
26 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
27 CUARTA.- CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- La abogada
28 Ana Germania Egas Maldonado, en calidad de Gerente General de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

13



Am

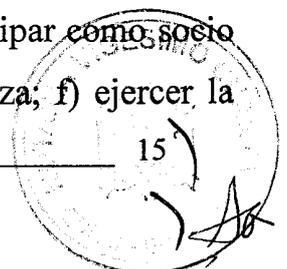
1 REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. dando
2 cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la junta general
3 extraordinaria de socios de la Compañía y de conformidad con la
4 autorización dispuesta en la misma para la celebración del presente
5 instrumento, declara que REPÚBLICA DEL CACAO
6 CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. codifica sus Estatutos, de
7 conformidad con el acta de junta general extraordinaria de socios
8 celebrada el 13 de junio de 2012 y que se adjunta como parte integrante
9 de la presente escritura pública, de la siguiente manera:
10 ESTATUTOS REPÚBLICA DEL CACAO
11 CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. I. NATURALEZA,
12 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,
13 PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
14 Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-
15 La Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC
16 CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada de
17 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la
18 República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en estos
19 estatutos, a la cual, se denominará como la "Compañía".
20 Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio
21 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón
22 Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
23 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares
24 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
25 Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.
26 Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto
27 principal la compra de semillas secas y su procesamiento para la
28 producción y comercialización de productos de chocolate de alta

~

SM

1 calidad destinados a profesionales, hoteles de lujo y restaurantes,
2 pasteleros, chocolateros, heladeros, panaderos y proveedores de
3 catering. Para el efecto, la Compañía se dedicará a: a) investigación y
4 desarrollo del proceso, cosecha y procesamiento de cacao y sus
5 productos derivados, para mejorar la asistencia a los agricultores de
6 cacao, mediante la búsqueda de recursos financieros y asesoramiento
7 técnico para el desarrollo de sus proyectos; b) la compra, adquisición,
8 entrega y venta de productos agrícolas y de otras materias primas y
9 bienes relacionados ("Productos Agrícolas"); c) el procesamiento
10 industrial de los Productos Agrícolas ("Bienes Procesados") y la
11 correspondiente entrega y venta de los Bienes Procesados; y d) la
12 garantía de calidad de los Productos Agrícolas y Bienes Procesados.
13 Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la
14 Compañía podrá: a) adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de
15 asociación, sociedad de hecho, consorcio o *joint venture* con otras
16 sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a
17 los que constituyan el objeto de la sociedad, previo el cumplimiento de
18 los requisitos establecidos en la ley de la materia; b) efectuar toda clase
19 de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no
20 prohibidos por la ley ecuatoriana; c) participar en el capital social de
21 toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en
22 la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de
23 sociedades; d) promover, constituir, organizar y participar en el capital o
24 patrimonio de todo tipo de servicio o corporaciones, asociaciones o
25 empresas civiles o mercantiles e) tener, negociar, aprovechar y disponer,
26 por cualquier título de acciones, parte de una empresa y participar en
27 cualquier otra forma de empresas ya existentes, o participar como socio
28 de las empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; f) ejercer la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

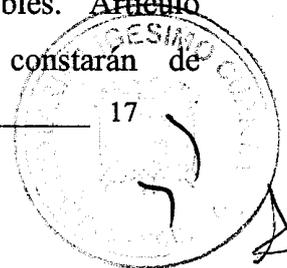


1 tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y
2 de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y
3 títulos de crédito en general; la participación en contratos de
4 participación, alianzas estratégicas, joint ventures y cualesquiera otras
5 formas de asociación empresarial; g) prestar toda clase de servicios y
6 realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos
7 por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y
8 desenvolvimiento de las operaciones sociales; h) representar casas
9 comerciales, nacionales y extranjeras, y desempeñar mandatos y
10 comisiones; i) realizar operaciones de comercio exterior, importaciones
11 y exportaciones; j) realizar la coordinación de la logística del transporte,
12 a través de terceros debidamente autorizados, almacenamiento, depósito,
13 exportación e importación de los referidos productos agrícolas y bienes
14 procesados; k) participar como socio o accionista en el establecimiento
15 de cualquier tipo de sociedad, asociación o empresa, contribuir con
16 capital o adquirir, retener y poseer acciones, obligaciones o
17 participaciones en otras compañías. En general, realizar cualesquiera
18 actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales;
19 y, l) intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas,
20 concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación
21 pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su
22 objeto social. La Compañía podrá desarrollar las actividades que
23 constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las
24 personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de
25 conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los
26 reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. En general, la
27 Compañía podrá practicar todos los actos, celebrar contratos y
28 realizar operaciones que las leyes ecuatorianas permitan, las cuales se

0000009

1 cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las
2 autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean
3 necesarios de conformidad con las leyes aplicables. Artículo Quinto:
4 PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración por el cual se forma la
5 Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción
6 de esta Constitución de la Escritura Pública en el Registro Mercantil.
7 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a
8 menos que los socios, reunidos en junta general ordinaria o
9 extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren
10 prorrogarlo, de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.
11 Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La
12 junta general de socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la
13 disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en
14 los presentes estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por
15 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II.
16 CAPITAL SOCIAL. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital
17 social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América
18 (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones
19 indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
20 América (US \$ 1,00) cada una. Artículo Octavo: REFERENCIAS
21 LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
22 suscripción de participaciones, derecho de preferencia de participaciones
23 y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo
24 dispuesto por la Ley y a estos estatutos. III. DE LAS
25 PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Noveno:
26 NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones
27 serán nominativas, acumulativas, iguales e indivisibles. Artículo
28 Décimo: CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

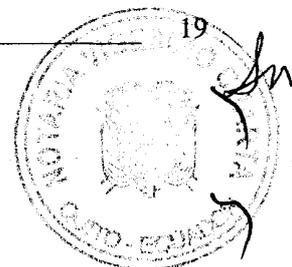


1 certificados de aportación en los cuales se señalará su carácter de no
2 negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo al aporte
3 correspondan, y serán autenticados con la firma del Presidente y del
4 Gerente General. Los certificados de aportación podrán comprender
5 tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su
6 elección. Artículo Undécimo: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto
7 a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y
8 demás asuntos relativos a las participaciones, al igual que en lo
9 relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo
10 dispuesto por la Ley y a estos estatutos. IV. DE LOS ÓRGANOS DE
11 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Duodécimo: La
12 Compañía será gobernada por la junta general de socios, órgano
13 supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente
14 General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
15 Artículo Décimo Tercero: COMPOSICIÓN.- La junta general de
16 socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los
17 socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum
18 legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
19 Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. Artículo
20 Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
21 deberes de la junta general de socios: a) ejercer las facultades y cumplir
22 con las obligaciones que la Ley y los estos estatutos señalan como de
23 su competencia exclusiva; b) interpretar en forma obligatoria para todos
24 los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía,
25 las normas consagradas en estos estatutos; c) elegir y remover al
26 Presidente y al Gerente General, y establecer sus sueldos, honorarios o
27 cualquier otro tipo de remuneración; d) conocer anualmente cuentas,
28 balances y reportes financieros de la Compañía a través de los informes

0000010

1 de la Gerencia General; e) dirigir la marcha y orientación general de los
2 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano
3 supremo de la Compañía y todas aquellas funciones atribuidas por la Ley
4 y estos estatutos; y, f) fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el
5 Presidente y la junta general de la Compañía realizarán actos o firmarán
6 contratos; Los siguientes actos y decisiones no podrán ser realizados por
7 el Gerente General de la Compañía, sin autorización previa de la junta
8 general de socios: a) emisión de cualquier título valor, de conformidad
9 con la Ley de Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las
10 contribuciones de los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de
11 capital y adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones,
12 escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de
13 subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; e)
14 modificaciones al estatuto de la Compañía; f) adquisición o venta de
15 acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; g)
16 adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de
17 cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; h)
18 , conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; i)
19 conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos
20 corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos
21 tangibles o intangibles. Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL
22 ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía,
23 por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a
24 junta general ordinaria una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros
25 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
26 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes
27 puntos: a) conocer y aprobar cuentas, estado financiero y reportes de la
28 Compañía presentados por el Gerente General, consejo de vigilancia,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 cuando corresponda, de acuerdo al último ejercicio económico y
2 dictar su resolución al respecto; b) resolver acerca de la distribución de
3 los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c)
4 designar, llegado el caso, a los funcionarios, cuya elección le
5 corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus
6 respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto: JUNTA
7 GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente
8 General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria
9 de la junta general de socios cuando lo consideren necesario
10 y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios
11 que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del
12 capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y estos
13 estatutos. Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Sin
14 perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la
15 Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las
16 reuniones de la junta general de socios serán hechas por el
17 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, por lo
18 menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la junta; el
19 día en que se realice la convocatoria y el día fijado para la junta, no
20 incluyen dentro de los ocho (8) días de anticipación. La convocatoria
21 expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión; cualquier
22 deliberación o resolución relacionadas con asuntos no expresados en la
23 convocatoria, serán nulos. Además, para aquellos socios que hubieren
24 registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha
25 con la misma anticipación de ocho (8) días, vía fax o correo electrónico
26 y confirmado mediante carta certificada. Artículo Décimo Octavo:
27 QUÓRUM.- Para que la junta general de socios, en sesión ordinaria o
28 extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse

0000011

1 en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de
2 personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital
3 social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria,
4 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
5 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera
6 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
7 convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el
8 número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se
9 haga. Artículo Décimo Noveno: MAYORÍA.- Salvo las excepciones
10 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por
11 la mitad más uno del total de votos del capital Social concurrente a la
12 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
13 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.
14 Artículo Vigésimo: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que
15 la junta general, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar
16 válidamente el aumento o disminución del capital, transformación,
17 fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en
18 proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general,
19 cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o
20 representado por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la
21 junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de
22 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
23 demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera
24 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
25 convocatoria; para la segunda convocatoria, la junta general podrá
26 constituirse con el número de socios presentes y se expresará así en la
27 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las
28 decisiones de la junta general serán adoptadas por el voto favorable de,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 por lo menos la mitad más uno del capital social representado en la
2 junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
3 numérica. En el evento de un empate de votos, la resolución será
4 descartada. Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.- En la
5 junta general cada participación social tendrá derecho a un voto.
6 Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma
7 de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en
8 la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o
9 especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o
10 correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no
11 expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y
12 suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que
13 la Ley de Compañías y estos estatutos lo permitan. Para que el
14 mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de
15 capital resueltos por la junta general de socios, será necesario que en la
16 carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga
17 mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a
18 nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en
19 virtud de un poder general suficiente. Ni el Gerente General ni el
20 Presidente de la compañía podrán representar a los socios en la junta
21 general. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo
22 mandatario ante la junta general para cada reunión, cualquiera que fuere
23 el número de participaciones. De igual manera, el mandatario no puede
24 votar en representación de una o más participaciones de un mismo socio
25 en diferente manera. Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS
26 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
27 artículos precedentes, la junta general de socios se entenderá convocada
28 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier



1 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
2 siempre que esté presente o representado todo el capital social y los
3 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes
4 deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin
5 embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
6 de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado
7 o instruido por su mandante. Artículo Vigésimo Cuarto:
8 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán
9 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el
10 socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El
11 Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la junta
12 general de socios y, en su ausencia, se designará un secretario ad-hoc.
13 B.- EL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE
14 DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía (el "Presidente")
15 será nombrado por la junta general de socios de la Compañía y
16 ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, pudiendo ser
17 reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo, el
18 Presidente no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General
19 no podrá ser nombrado como Presidente. En caso de ausencia o
20 impedimento temporal o permanente del Presidente, cuando fuera
21 necesario para la operación de la Compañía, la junta general de socios
22 nombrará temporalmente al Presidente, con las mismas atribuciones y
23 poderes que le correspondan al Presidente. Dicho mandato, cesará
24 automáticamente la fecha en que el nuevo Presidente sea nombrado.
25 En caso de ausencia permanente del Presidente, el Gerente General
26 deberá convocar lo antes posible a la junta general de socios, para
27 nombrar al nuevo Presidente. Artículo Vigésimo Sexto:
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



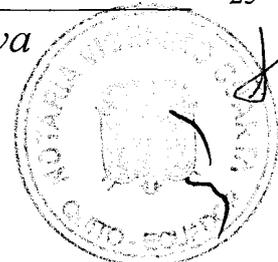
1 Presidente de la Compañía: a) convocar, presidir y dirigir las sesiones
2 de la junta general de socios y la ejecución de las decisiones que
3 constaren en el acta de la misma; b) vigilar la buena marcha de las
4 resoluciones de las juntas generales y del progreso la Compañía; c)
5 subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento
6 temporal o definitivo de aquel, hasta que la junta general de socios
7 designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) supervisar la
8 gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e)
9 autorizar al Gerente General de la Compañía a realizar los siguientes
10 actos: i) adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3)
11 siguientes años del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las
12 políticas contables; iii) préstamos otorgados por bancos y/o de
13 entidades financieras, con o sin garantía, con interés o no; iv) creación
14 y emisión de obligaciones; y, otorgar pagarés u otro documento de
15 deuda, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y Código
16 de Comercio; v) otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o
17 activos de propiedad de la Compañía; vi) cualquier transacción o
18 renovación de transacción, siempre que no esté prohibida por la Ley, a
19 cualquier persona relacionada excepto para continuar transacciones en
20 condiciones iguales; vii) cualquier transacción u obligación
21 contractual con un costo total o pasivo contingente que exceda de
22 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
23 500.000); viii) la contratación o el despido de cualquier persona de la
24 Compañía con una remuneración anual bruta que exceda los cien mil
25 dólares de los Estado Unidos de América (USD 100.000) o cualquier
26 decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado, sobre
27 esta base; x) decisiones relativas a litigio con terceros; y, x)
28 aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido por los

1 socios. f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las
2 atribuciones otorgadas por la ley y estos estatutos. C. EL GERENTE
3 GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.-
4 La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del
5 Gerente General de la misma (el "Gerente General"). En caso de
6 ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será
7 subrogado por el Presidente de la Compañía, con todos los derechos y
8 atribuciones que le corresponden al Gerente General, de conformidad
9 con el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, quien ejercerá este
10 cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual
11 fue elegido el Gerente General o hasta que la junta general de socios
12 nombre al nuevo Gerente General. Artículo Vigésimo Octavo:
13 REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la
14 Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la
15 misma. Artículo Vigésimo Noveno: DEBERES Y ATRIBUCIONES
16 DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General de la Compañía tiene
17 los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios
18 sociales con sujeción a la Ley, estos estatutos y las instrucciones
19 impartidas por la junta general de socios. Además de la
20 representación legal que le corresponde, el Gerente General tendrá los
21 siguientes deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a)
22 cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, estos estatutos y las
23 decisiones de la junta general; b) usar el nombre de la Compañía y
24 representarla judicial y extrajudicialmente; c) escoger libremente el
25 personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, el
26 tipo de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos
27 contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la
28 Ley; d) convocar a la junta general de socios, en caso de ausencia e

25

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

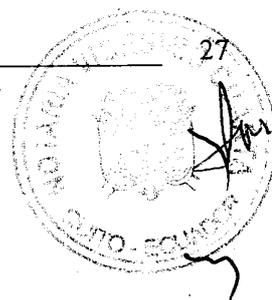
NOTARIO



1 impedimento definitivo del Presidente, para elegir al nuevo Presidente;
2 e) negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y
3 contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) llevar la
4 contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que los
5 designe; g) responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la
6 Compañía; h) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las
7 dependencias que estuvieren a su cargo; i) convocar a la junta general
8 de socios, de acuerdo con dispuesto en la Ley de Compañías y estos
9 estatutos; j) presentar anualmente a la junta general ordinaria de socios,
10 un informe detallado sobre las acciones adoptadas en la Compañía por su
11 persona; k) presentar a la junta general de Socios sus recomendaciones
12 para la distribución de utilidades; l) realizar diariamente todos los actos
13 de administración y gestión de las actividades de la Compañía,
14 orientadas a la consecución de su objeto; m) elaborar y presentar a la
15 junta general de Socios los inventarios y balances anuales de la
16 Compañía con las cuentas respectivas; n) cuidar periódicamente que la
17 recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan en la forma
18 debida y oportuna; o) actuar como secretario de la junta general de
19 socios y ejercer las funciones delegadas por la junta general de socios y
20 todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por
21 las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente estatuto; y, El
22 Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y decisiones, previa
23 autorización del Presidente de la Compañía: i) adopción y/o
24 modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años del plan de
25 negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables; iii)
26 préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o sin
27 garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y,
28 otorgar pagarés u otro documento de deuda, de conformidad con la Ley

1 de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de
2 garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía;
3 vi) cualquier transacción o renovación de transacción a cualquier persona
4 relacionada excepto para continuar transacciones en condiciones iguales;
5 vii) cualquier transacción u obligación contractual con un costo total o
6 pasivo contingente que exceda de quinientos mil dólares de los Estados
7 Unidos de América (USD 500.000); viii) la contratación o el despido de
8 cualquier persona de la Compañía con una remuneración anual bruta que
9 exceda los cien mil dólares de los Estado Unidos de América (USD
10 100.000) o cualquier decisión de incrementar la remuneración de
11 cualquier empleado, sobre esta base; ix) decisiones relativas a litigio con
12 terceros; y, x) aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido
13 por los socios. El Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y
14 decisiones, previa autorización de la junta general de socios: a) emisión
15 de cualquier título valor, de conformidad con la Ley de Mercado de
16 Valores; b) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de
17 la Compañía; c) aumento o reducción de capital y adquisición de sus
18 propias participaciones; d) fusiones, escisiones, disoluciones o
19 liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales,
20 afiliaciones o compañías holding; e) modificaciones al estatuto de la
21 Compañía; f) adquisición o venta de acciones, participaciones u otro
22 título valor de otras compañías; g) adquirir, transferir, gravar, hipotecar,
23 preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de
24 propiedad intelectual o activos; h) conocer y aprobar la transferencia de
25 participaciones de la Compañía; i) conocer cambios significativos en el
26 giro del negocio con propósitos corporativos; y, j) Vender o disponer de
27 cualquier manera de activos tangibles o intangibles. Artículo Trigésimo:
28 DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la junta general

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 de socios por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente. El Gerente General no necesita ser socio de la Compañía
3 para ejercer este cargo. V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS
4 LIQUIDADORES. Artículo Trigésimo Primero: CONSEJO DE
5 VIGILANCIA.- La junta general de socios podrá decidir, a su criterio,
6 cuando el número de socios exceda de diez (10), la creación de una
7 comisión de vigilancia, designar sus miembros y reglamentar, de acuerdo
8 con la Ley, sus funciones. Artículo Trigésimo Segundo: DISOLUCIÓN
9 Y LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la junta general de
10 socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el
11 Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus
12 reformas vigentes. VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,
13 RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Tercero: EJERCICIO
14 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
15 primero (1) de enero y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de
16 cada año. Artículo Trigésimo Cuarto: APROBACIÓN DE BALANCES.-
17 El balance, el estado de pérdidas y ganancias, los anexos de los mismos y
18 el informe del Gerente General estarán disponibles para los socios con
19 por lo menos quince (15) días antes de la fecha en la cual se reunirán los
20 socios para su aprobación. Artículo Trigésimo Quinto: FONDO DE
21 RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades
22 contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al
23 cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta
24 que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital
25 Social. Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y
26 ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez
27 hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente,
28 la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas

0000015

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.
REUNIDA 12 DE JUNIO DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio de 2012, a las once horas, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., ubicado en las Avenidas Patria y Amazonas esquina, Edificio Cofiec, décimo piso, se reúnen los siguientes socios de la Compañía:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito y Pagado	No. Participaciones
Dr. José María Bustamante Zaldumbide	USD 399,00	399
Ab. Ana Germania Egas Maldonado	USD 1,00	1
Total	USD 400,00	400

Al encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los socios, resuelven constituirse en junta general extraordinaria de socios, con el carácter de universal, entendiéndose por lo tanto convocada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos de orden del día:

- PUNTO UNO.-** Reforma de los Estatutos de la Compañía;
- PUNTO DOS.-** Codificación de Estatutos de la Compañía; y,
- PUNTO TRES.-** Autorización al Gerente General de la Compañía.

Actúa como Presidente de la junta general extraordinaria de socios el Dr. José María Bustamante; y, como Secretaria, a la Ab. Ana Germania Egas.

La Presidencia, luego de verificar la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, declara formalmente instalada la junta general extraordinaria de socios, en sesión universal, y dispone que se proceda a conocer los puntos de orden del día y, en forma unánime, resuelve:

PUNTO UNO.- Reformas de Estatutos de la Compañía

La junta general extraordinaria de socios, en virtud de lo dispuesto por los artículos 116, 231 y 251 de la Ley de Compañías, resuelve reformar el estatuto social de la Compañía. De tal manera, se reforman, se agregan y se eliminan los siguientes artículos:

El artículo primero dirá:

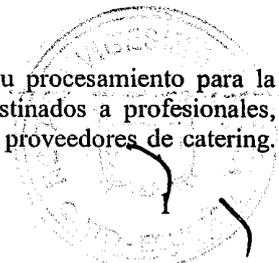
Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

La Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en estos estatutos, a la cual, se denominará como la "Compañía".

El artículo tercero dirá:

Artículo Tercero: OBJETO.-

La Compañía tendrá como objeto principal la compra de semillas secas y su procesamiento para la producción y comercialización de productos de chocolate de alta calidad destinados a profesionales, hoteles de lujo y restaurantes, pasteleros, chocolateros, heladeros, panaderos y proveedores de catering. Para el efecto, la Compañía se dedicará a:



a) investigación y desarrollo del proceso, cosecha y procesamiento de cacao y sus productos derivados, para mejorar la asistencia a los agricultores de cacao, mediante la búsqueda de recursos financieros y asesoramiento técnico para el desarrollo de sus proyectos; b) la compra, adquisición, entrega y venta de productos agrícolas y de otras materias primas y bienes relacionados ("Productos Agrícolas"); c) el procesamiento industrial de los Productos Agrícolas ("Bienes Procesados") y la correspondiente entrega y venta de los Bienes Procesados; y d) la garantía de calidad de los Productos Agrícolas y Bienes Procesados.

El artículo cuarto, párrafo primero, literales g), j) y k), y párrafo segundo dirá:

Artículo Cuarto: MEDIOS.-

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá:

g) prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; j) realizar la coordinación de la logística del transporte, a través de terceros debidamente autorizados, almacenamiento, depósito, exportación e importación de los referidos productos agrícolas y bienes procesados; k) participar como socio o accionista en el establecimiento de cualquier tipo de sociedad, asociación o empresa, contribuir con capital o adquirir, retener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales;

La Compañía podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. En general, la Compañía podrá practicar todos los actos, celebrar contratos y realizar operaciones que las leyes ecuatorianas permitan, las cuales se relacionarán al objeto de la Compañía y a su cumplimiento.

El artículo quinto dirá:

Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-

El plazo de duración por el cual se forma la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de esta Constitución de la Escritura Pública en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo, de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

El artículo séptimo dirá:

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

El artículo octavo dirá:

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, suscripción de participaciones, derecho de preferencia de participaciones y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y a estos estatutos.

El artículo noveno dirá:

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones serán nominativas, acumulativas, iguales e indivisibles.

El artículo décimo dirá:

Artículo Décimo: CERTIFICADOS.-

Las participaciones constarán de certificados de aportación en los cuales se señalará su carácter de no negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo al aporte correspondan, y serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Los certificados de aportación podrán comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección.

El artículo undécimo dirá:

Artículo Undécimo: REFERENCIAS LEGALES.-

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto por la Ley y a estos estatutos.

El artículo duodécimo dirá:

Artículo Duodécimo:

La Compañía será gobernada por la junta general de socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

El artículo décimo cuarto, párrafo primero, literales a), c) y d); y, párrafo segundo dirá:

Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la junta general de socios:

a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos señalan como de su competencia exclusiva; c) elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y establecer sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) conocer anualmente cuentas, balances y reportes financieros de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General;

Los siguientes actos y decisiones no podrán ser realizados por el Gerente General de la Compañía, sin autorización previa de la junta general de socios:

a) emisión de cualquier título valor, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de capital y adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones, escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; e) modificaciones al estatuto de la Compañía; f) adquisición o venta de acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; g) adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; h) conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; i) conocer cambios significativos en el giro del negocio



con propósitos corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos tangibles o intangibles.

El artículo décimo quinto, literales a) y c) dirá:

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a junta general ordinaria una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) conocer y aprobar cuentas, estado financiero y reportes de la Compañía presentados por el Gerente General, consejo de vigilancia, cuando corresponda, de acuerdo al último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; c) designar, llegado el caso, a los funcionarios, cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

El artículo décimo séptimo dirá:

Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la junta; el día en que se realice la convocatoria y el día fijado para la junta, no incluyen dentro de los ocho (8) días de anticipación. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión; cualquier deliberación o resolución relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho (8) días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada.

El artículo vigésimo dirá:

Artículo Vigésimo: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-

Para que la junta general, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; para la segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el evento de un empate de votos, la resolución será descartada.

El artículo vigésimo segundo dirá:

Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.-

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no

expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y estos estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general de socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Ni el Gerente General ni el Presidente de la compañía podrán representar a los socios en la junta general. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la junta general para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. De igual manera, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de un mismo socio en diferente manera.

El artículo vigésimo quinto dirá:

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente de la Compañía (el "Presidente") será nombrado por la junta general de socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo, el Presidente no requiere ser socio de la Compañía.

El Gerente General no podrá ser nombrado como Presidente

En caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente, cuando fuera necesario para la operación de la Compañía, la junta general de socios nombrará temporalmente al Presidente, con las mismas atribuciones y poderes que le correspondan al Presidente. Dicho mandato, cesará automáticamente la fecha en que el nuevo Presidente sea nombrado

En caso de ausencia permanente del Presidente, el Gerente General deberá convocar lo antes posible a la junta general de socios, para nombrar al nuevo Presidente.

El artículo vigésimo sexto, literal e) dirá:

Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

e) autorizar al Gerente General de la Compañía a realizar los siguientes actos:

i) adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables; iii) préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o sin garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y otorgar pagarés u otro documento de deuda de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía; vi) cualquier transacción o renovación de transacción, siempre que no esté prohibida por la ley, a cualquier persona relacionada excepto para continuar transacciones en condiciones iguales; vii) cualquier transacción u obligación contractual con un costo total o pasivo contingente que exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000); viii) la contratación o el despido de cualquier persona de la Compañía con una remuneración anual bruta que exceda los cien mil dólares de los Estado Unidos de América (USD 100.000) o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado, sobre esta base; ix) decisiones relativas a litigio con terceros; y, x) aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido por los socios..

El artículo vigésimo séptimo dirá:

Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.-



La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma (el "Gerente General"). En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todos los derechos y atribuciones que le corresponden al Gerente General, de conformidad con el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la junta general de socios nombre al nuevo Gerente General.

El artículo vigésimo octavo dirá:

Artículo Vigésimo Octavo: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.

El artículo vigésimo noveno dirá:

Artículo Vigésimo Noveno: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, estos estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Además de la representación legal que le corresponde, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, estos estatutos y las decisiones de la junta general; b) usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, el tipo de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) convocar a la junta general de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para elegir al nuevo Presidente; e) negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que los designe; g) responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; h) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) convocar a la junta general de socios, de acuerdo con dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos; j) presentar anualmente a la junta general ordinaria de socios, un informe detallado sobre las acciones adoptadas en la Compañía por su persona; k) presentar a la junta general de Socios sus recomendaciones para la distribución de utilidades; l) realizar diariamente todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; m) elaborar y presentar a la junta general de Socios los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas respectivas; n) cuidar periódicamente que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan en la forma debida y oportuna; o) actuar como secretario de la junta general de socios y ejercer las funciones delegadas por la junta general de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente estatuto; y,

El Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y decisiones, previa autorización del Presidente de la Compañía:

i) adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables; iii) préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o sin garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y, otorgar pagarés u otro documento de deuda, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía; vi) cualquier transacción o renovación de transacción a cualquier persona relacionada excepto para continuar transacciones en condiciones iguales; vii) cualquier transacción u obligación contractual con un costo total o pasivo contingente que exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

500.000); viii) la contratación o el despido de cualquier persona de la Compañía con una remuneración anual bruta que exceda los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado, sobre esta base; ix) decisiones relativas a litigio con terceros; y, x) aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido por los socios.

El Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y decisiones, previa autorización de la junta general de socios:

a) emisión de cualquier título valor, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de capital y adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones, escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; e) modificaciones al estatuto de la Compañía; f) adquisición o venta de acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; g) adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; h) conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; i) conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos tangibles o intangibles.

El artículo trigésimo dirá:

Artículo Trigésimo: DESIGNACIÓN.-

El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no necesita ser socio de la Compañía para ejercer este cargo.

El artículo trigésimo primero dirá:

Artículo Trigésimo Primero: CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez (10), la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

El artículo trigésimo sexto dirá:

Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para ello, será necesario el consentimiento unánime de los socios presentes o representados; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

El artículo trigésimo séptimo dirá:

Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a cada socio, entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.



PUNTO DOS.- Codificación de Estatutos de la Compañía

La Junta General Extraordinaria de Socios ha decidido reformar el Estatuto Social. Tal decisión ha creado la necesidad de agregar varios artículos al estatuto de la compañía. Por ello, la Junta General Extraordinaria de Socios resuelve codificar el estatuto de la compañía, de la siguiente manera:

ESTATUTOS

REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

La Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en estos estatutos, a la cual, se denominará como la "**Compañía**".

Artículo Segundo: DOMICILIO.-

La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO.-

La Compañía tendrá como objeto principal la compra de semillas secas y su procesamiento para la producción y comercialización de productos de chocolate de alta calidad destinados a profesionales, hoteles de lujo y restaurantes, pasteleros, chocolateros, heladeros, panaderos y proveedores de catering. Para el efecto, la Compañía se dedicará a:

a) investigación y desarrollo del proceso, cosecha y procesamiento de cacao y sus productos derivados, para mejorar la asistencia a los agricultores de cacao, mediante la búsqueda de recursos financieros y asesoramiento técnico para el desarrollo de sus proyectos; b) la compra, adquisición, entrega y venta de productos agrícolas y de otras materias primas y bienes relacionados ("**Productos Agrícolas**"); c) el procesamiento industrial de los Productos Agrícolas ("**Bienes Procesados**") y la correspondiente entrega y venta de los Bienes Procesados; y d) la garantía de calidad de los Productos Agrícolas y Bienes Procesados.

Artículo Cuarto: MEDIOS.-

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá:

a) adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *joint venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia; b) efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; c) participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; d) promover, constituir, organizar y participar en el capital o patrimonio de todo tipo de servicio o corporaciones, asociaciones o empresas civiles o

participar en el capital o patrimonio de todo tipo de servicio o corporaciones, asociaciones o empresas civiles o mercantiles e) tener, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de acciones, parte de una empresa y participar en cualquier otra forma de empresas ya existentes, o participar como socio de las empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; f) ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *joint ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; g) prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; h) representar casas comerciales, nacionales y extranjeras, y desempeñar mandatos y comisiones; i) realizar operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones; j) realizar la coordinación de la logística del transporte, a través de terceros debidamente autorizados, almacenamiento, depósito, exportación e importación de los referidos productos agrícolas y bienes procesados; k) participar como socio o accionista en el establecimiento de cualquier tipo de sociedad, asociación o empresa, contribuir con capital o adquirir, retener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales; y, l) intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social.

La Compañía podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. En general, la Compañía podrá practicar todos los actos, celebrar contratos y realizar operaciones que las leyes ecuatorianas permitan, las cuales se relacionarán al objeto de la Compañía y a su cumplimiento.

Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-

El plazo de duración por el cual se forma la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de esta Constitución de la Escritura Pública en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo, de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-

La junta general de socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, suscripción de participaciones, derecho de preferencia de participaciones y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y a estos estatutos.

III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones serán nominativas, acumulativas, iguales e indivisibles.

Artículo Décimo: CERTIFICADOS.-

Las participaciones constarán de certificados de aportación en los cuales se señalará su carácter de no negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo al aporte correspondan, y serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Los certificados de aportación podrán comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección.

Artículo Undécimo: REFERENCIAS LEGALES.-

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto por la Ley y a estos estatutos.

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Duodécimo:

La Compañía será gobernada por la junta general de socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo Décimo Tercero: COMPOSICIÓN.-

La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen.

Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la junta general de socios:

a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los estos estatutos señalan como de su competencia exclusiva; b) interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y establecer sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) conocer anualmente cuentas, balances y reportes financieros de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General; e) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones atribuidas por la Ley y estos estatutos; y, f) fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el Presidente y la junta general de la Compañía realizarán actos o firmarán contratos;

Los siguientes actos y decisiones no podrán ser realizados por el Gerente General de la Compañía sin autorización previa de la junta general de socios:

0000020

a) emisión de cualquier título valor, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de capital y adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones, escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; e) modificaciones al estatuto de la Compañía; f) adquisición o venta de acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; g) adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; h) conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; i) conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos tangibles o intangibles.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a junta general ordinaria una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) conocer y aprobar cuentas, estado financiero y reportes de la Compañía presentados por el Gerente General, consejo de vigilancia, cuando corresponda, de acuerdo al último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) designar, llegado el caso, a los funcionarios, cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Sexto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la junta; el día en que se realice la convocatoria y el día fijado para la junta, no incluyen dentro de los ocho (8) días de anticipación. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión; cualquier deliberación o resolución relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho (8) días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada.

Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM.-

Para que la junta general de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno: MAYORÍA.-

República del Cacao, Acta Junta General, Reforma y Codificación de Estatutos 12/06/2012



Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital Social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Vigésimo: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.-

Para que la junta general, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; para la segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el evento de un empate de votos, la resolución será descartada.

Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.-

En la junta general cada participación social tendrá derecho a un voto.

Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.-

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y estos estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general de socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Ni el Gerente General ni el Presidente de la compañía podrán representar a los socios en la junta general. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la junta general para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. De igual manera, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de un mismo socio en diferente manera.

Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la junta general de socios y, en su ausencia, se designará un secretario ad-hoc.

B.- EL PRESIDENTE.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

0000021

El presidente de la Compañía (el "Presidente") será nombrado por la junta general de socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo, el Presidente no requiere ser socio de la Compañía.

El Gerente General no podrá ser nombrado como Presidente

En caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del Presidente, cuando fuera necesario para la operación de la Compañía, la junta general de socios nombrará temporalmente al Presidente, con las mismas atribuciones y poderes que le correspondan al Presidente. Dicho mandato, cesará automáticamente la fecha en que el nuevo Presidente sea nombrado

En caso de ausencia permanente del Presidente, el Gerente General deberá convocar lo antes posible a la junta general de socios, para nombrar al nuevo Presidente.

Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de socios y la ejecución de las decisiones que constaren en el acta de la misma; b) vigilar la buena marcha de las resoluciones de las juntas generales y del progreso la Compañía; c) subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) autorizar al Gerente General de la Compañía a realizar los siguientes actos:

i) adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables; iii) préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o sin garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y, otorgar pagarés u otro documento de deuda, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía; vi) cualquier transacción o renovación de transacción, siempre que no esté prohibida por la ley, a cualquier persona relacionada excepto para continuar transacciones en condiciones iguales; vii) cualquier transacción u obligación contractual con un costo total o pasivo contingente que exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000); viii) la contratación o el despido de cualquier persona de la Compañía con una remuneración anual bruta que exceda los cien mil dólares de los Estado Unidos de América (USD 100.000) o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado, sobre esta base;; ix) decisiones relativas a litigio con terceros; y, x) aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido por los socios.

f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones otorgadas por la ley y estos estatutos.

C. EL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma (el "Gerente General"). En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todos los derechos y atribuciones que le corresponden al Gerente General, de conformidad con el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la junta general de socios nombre al nuevo Gerente General.

Artículo Vigésimo Octavo: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

República del Cacao, Acta Junta General, Reforma y Codificación de Estatutos 12/07/2012



Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.

Artículo Vigésimo Noveno: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, estos estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Además de la representación legal que le corresponde, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, estos estatutos y las decisiones de la junta general; b) usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, el tipo de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) convocar a la junta general de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para elegir al nuevo Presidente; e) negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que los designe; g) responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; h) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) convocar a la junta general de socios, de acuerdo con dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos; j) presentar anualmente a la junta general ordinaria de socios, un informe detallado sobre las acciones adoptadas en la Compañía por su persona; k) presentar a la junta general de Socios sus recomendaciones para la distribución de utilidades; l) realizar diariamente todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; m) elaborar y presentar a la junta general de Socios los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas respectivas; n) cuidar periódicamente que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan en la forma debida y oportuna; o) actuar como secretario de la junta general de socios y ejercer las funciones delegadas por la junta general de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente estatuto; y,

El Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y decisiones, previa autorización del Presidente de la Compañía:

i) adopción y/o modificación del presupuesto y los tres (3) siguientes años del plan de negocios; ii) cambios sustanciales en las políticas contables; iii) préstamos otorgados por bancos y/o de entidades financieras, con o sin garantía, con interés o no; iv) creación y emisión de obligaciones; y, otorgar pagarés u otro documento de deuda, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y Código de Comercio; v) otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de propiedad de la Compañía; vi) cualquier transacción o renovación de transacción a cualquier persona relacionada excepto para continuar transacciones en condiciones iguales; vii) cualquier transacción u obligación contractual con un costo total o pasivo contingente que exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000); viii) la contratación o el despido de cualquier persona de la Compañía con una remuneración anual bruta que exceda los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado, sobre esta base; y, ix) decisiones relativas a litigio con terceros; x) aprobación de cualquier reembolso de préstamo concedido por los socios.

El Gerente General podrá adoptar los siguientes actos y decisiones, previa autorización de la junta general de socios:

a) emisión de cualquier título valor, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; b) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de la Compañía; c) aumento o reducción de capital y adquisición de sus propias participaciones; d) fusiones, escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; e) modificaciones al estatuto de la Compañía; f) adquisición o venta de acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; g) adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; h) conocer y aprobar la transferencia de

0000022

participaciones de la Compañía; i) conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos corporativos; y, j) Vender o disponer de cualquier manera de activos tangibles o intangibles.

Artículo Trigésimo: DESIGNACIÓN.-

El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no necesita ser socio de la Compañía para ejercer este cargo.

V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.

Artículo Trigésimo Primero: CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez (10), la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

Artículo Trigésimo Segundo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Salvo decisión en contrario de la junta general de socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes.

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

Artículo Trigésimo Tercero: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero (1) de enero y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Cuarto: APROBACIÓN DE BALANCES.-

El balance, el estado de pérdidas y ganancias, los anexos de los mismos y el informe del Gerente General estarán disponibles para los socios con por lo menos quince (15) días antes de la fecha en la cual se reunirán los socios para su aprobación.

Artículo Trigésimo Quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital Social.

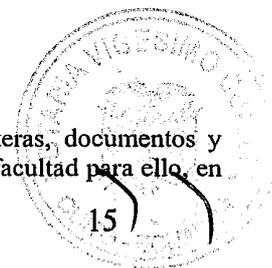
Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para ello, será necesario el consentimiento unánime de los socios presentes o representados; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a cada socio, entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en



virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Trigésimo Octavo: NORMAS SUPLETORIAS.-

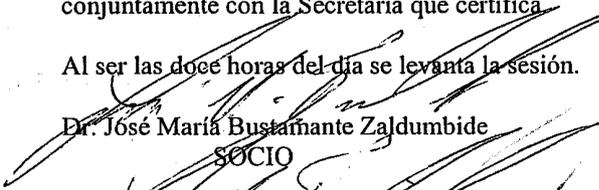
Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

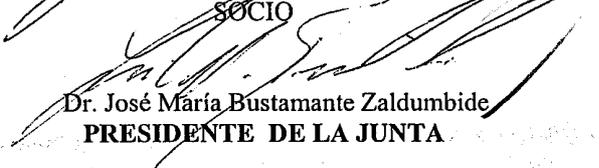
PUNTO TRES.- Autorización al Gerente General de la Compañía

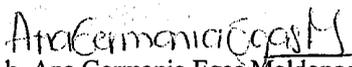
La junta general extraordinaria de socios resuelve autorizar al Gerente General de la Compañía, para que suscriba la escritura pública correspondiente, y consecución de los demás procedimientos legales y reglamentarios de la materia, que sean necesarios para el perfeccionamiento de la reforma y codificación de estatutos de la compañía.

Por no haber otro asunto a ser tratado, la junta general extraordinaria de socios concede un receso de media hora para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, el acta es leída, aprobada y suscrita por todos los asistentes, conjuntamente con la Secretaria que certifica

Al ser las doce horas del día se levanta la sesión.


Dr. José María Bustamante Zaldumbide
SOCIO


Dr. José María Bustamante Zaldumbide
PRESIDENTE DE LA JUNTA

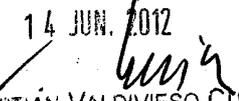

Ab. Ana Germania Egas Maldonado
SOCIO


Ab. Ana Germania Egas Maldonado
SECRETARIA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en once fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

14 JUN. 2012


Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Quito, 29 de febrero de 2012

Ab.

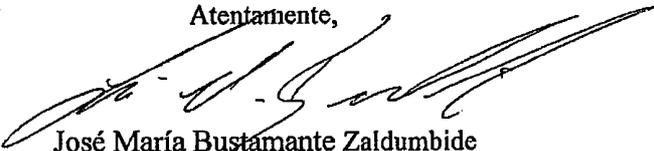
Ana Germania Egas Maldonado
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy 29 de febrero de 2012, le designó a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de dos años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL** se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la compañía. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual y la administración de la compañía, sujetándose a las disposiciones de la ley y el Estatuto Social.

La compañía se constituyó bajo la denominación **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Vigésimo Cuarto, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, el 1 de febrero de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 28 de febrero de 2012.

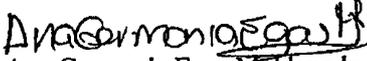
Atentamente,



José María Bustamante Zaldumbide
Presidente Ad-Hoc

Quito, 29 de febrero 2012

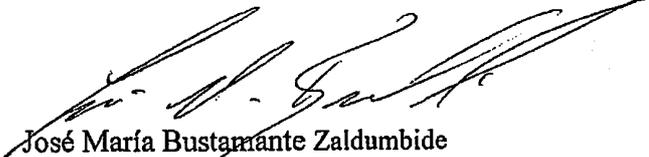
Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**



Ana Germania Egas Maldonado
CI No. 171233619-5

Quito, 29 de febrero 2012

Certifico que la firma de la Ab. Ana Germania Egas Maldonado es la que consta en su cédula de ciudadanía.



José María Bustamante Zaldumbide
Presidente Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **3002** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, a **09 MAR 2012**

REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

14 JUN / 2012

[Signature]

DR. SEBASTIÁN VARELA
NOTARIO



0000024



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792363373001
RAZON SOCIAL: REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: EGAS MALDONADO ANA GERMANIA
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/03/2012 **FEC. CONSTITUCION:** 28/02/2012
FEC. INSCRIPCION: 29/03/2012 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD DERIVADOS DEL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

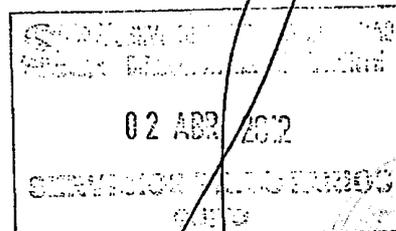
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: AV. PATRIA Número: E4-41
Intersección: AV. AMAZONAS Edificio: PATRIA Oficina: 1001 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO INTERNACIONAL
Telefono Trabajo: 022562680

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0



Ana Germania Egas M
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JCLS100706 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/03/2012 17:12:49

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

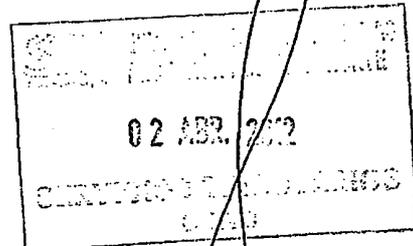
NUMERO RUC: 1792363373001
RAZON SOCIAL: REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 28/02/2012
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD DERIVADOS DEL CHOCOLATE.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: AV. PATRIA Número: E4-41
Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: JUNTO AL BANCO INTERNACIONAL Edificio: PATRIA Oficina: 1001 Telefono Trabajo:
022562680



And Geman...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio de Rentas Internas

Usuario: JCLS100706 Art. lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/03/2012 17:12:49

antecede es igual al documento presentado ante mí.

Página 2 de 2

Quito, 14 JUN. 2012

Dr. *[Signature]*
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171233619-5

EGAS MALDONADO ANA GERMANIA
NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO: URUGUAY

FECHA DE NACIMIENTO: 03 AGOSTO 1985

REG. CIVIL: 002-0545-00649 F

PICHINCHA / QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1985

Ana Germaine Egas
FIRMA DEL CEDULADO



0000025

ECHATORIANA*****
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION

JOSE EDUARDO EGAS VARELA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA GERMANIA MALDONADO V
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/03/2004
FECHA DE EXPEDICION

FORMA N. 0979749



PULGAR DERECHO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0033
NÚMERO

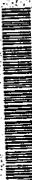
1712336195
CÉDULA

EGAS MALDONADO ANA GERMANIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA ZONA

Ana Germaine Egas
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

14 JUN. 2012
[Signature]

DR. SEBASTIAN VALENZUELA
NOTARIO



1 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o
2 todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para ello, será
3 necesario el consentimiento unánime de los socios presentes o
4 representados; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento
5 (50%) del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, será
6 distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada
7 uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS.
8 Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-
9 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de
10 sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
11 permitirse a cada socio, entidades y autoridades que tengan la facultad
12 para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como
13 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin
14 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo
15 Trigésimo Octavo: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que
16 no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
17 contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
18 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
19 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas
20 a estos estatutos. CUARTA.- INSCRIPCIÓN.- Antes de proceder a
21 inscribir el presente instrumento en el Registro Mercantil se sentará la
22 razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución de la
23 Compañía REPÚBLICA DEO CACAO CACAOREPUBLIC CIA.
24 LTDA. QUINTA.-AUTORIZACIÓN.- Se concede autorización al doctor
25 José María Bustamante y al abogado Diego Ponce Pérez, para que,
26 conjunta o individualmente, gestionen ante las autoridades respectivas,
27 la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Usted, señor
28 Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo.- Minuta

Jes

1 firmada por el doctor José María Bustamante, matrícula número ocho mil
2 ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA
3 AQUÍ LA MINUTA QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA
4 PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la
5 presente escritura a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica en
6 ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
7

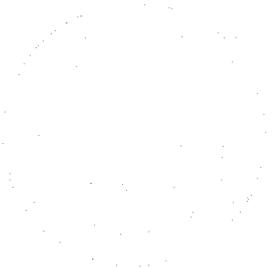
0000026

8 AnaGermaniaEgasM
9 ABG. ANA GERMANIA EGAS MALDONADO C.C. 1712336195
10 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA REPUBLICA DEL
11 CACAO CACAOREPUBLICA CIA. LTDA
12
13
14

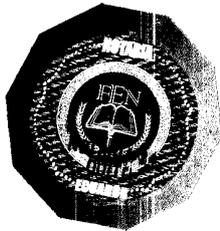

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, el catorce de junio del dos mil doce; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Reforma de los Estatutos de la Compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de junio del dos mil doce.- r.h.



Sebastián Valderrama Cuervo
D^o. *Sebastián Valderrama Cuervo*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000027

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003839, de fecha veinte y cinco de julio del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de las escrituras matrices de: a) Constitución de la Compañía REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLICA LTDA., celebrada en esta Notaria el primero de febrero del dos mil doce; y, b) Reforma y Codificación del estatuto Social de la mencionada compañía, otorgada en esta misma Notaria el catorce de junio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba esta última escritura.- Quito, veinte y seis de julio del dos mil doce.-



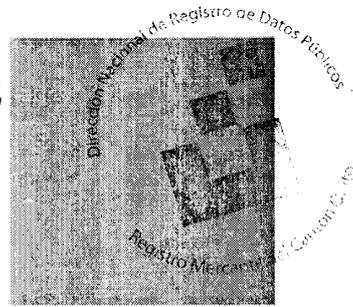
Sebastián Valderrama Cevallos
Dr. Sebastián Valderrama Cevallos
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000028



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de julio de 2.012, bajo el número **2472** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **582** del Registro Mercantil de veintiocho de febrero de dos mil doce, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía **“REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CÍA. LTDA.”**, otorgada el catorce de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1399**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028339**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 

